

SECRETARIA. Suarez Tolima, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez informando que el día de hoy se allega vía correo electrónico por parte del Curador Ad litem renuncia a su nombramiento y designación. Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00040-00

Revisada la anterior constancia secretarial, entra el despacho a resolver la renuncia allegada vía correo electrónico por parte del Dr. **ALEJANDRO SUAREZ OLIVEROS**, quien se encuentra posesionado en el presente proceso como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ARBEBY DIAZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, aduciendo la posesión en propiedad en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Fresno Tolima, conforme al nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 014 del 19 de mayo de 2022.

Al respecto, se tiene que de conformidad al artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de curador ad-litem recaerá sobre un **abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Frente a la posible incompatibilidad que puede surgirle al Dr. Suarez Oliveros, al aceptar y posesionarse en el cargo para el cual fue nombrado por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Fresno Tolima, es de advertir que, al adquirir la condición de **servidor público, estaría excluido de ejercer la profesión de Abogado**, tal como lo establece el artículo 29 del Código Disciplinario del Abogado, del cual se entiende que, se encuentran excluidos para el cargo curador ad litem los servidores públicos.

Dicho en otras palabras, no podrán ejercer como Curador Ad Litem, aquellos que fungen como servidores públicos o sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad o de exclusión de la lista, consagrada esta última en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Así las cosas, aportada el acta de posesión en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Fresno Tolima, en propiedad, de fecha 01 de julio del 2022, este despacho acepta la renuncia presentada, atendiendo que es claro que el Dr. **ALEJANDRO SUAREZ OLIVEROS**, se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por lo que se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien tomará el proceso en el estado en el que se encuentra.

Igualmente, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de Junio del año en curso, se programo fecha para llevar a cabo audiencia en la que se resolverá sobre la contradicción del dictamen pericial de avalúo aportado con la demanda, conforme a lo normado en el artículo 409 del C.G.P., para el día **doce (12) de julio de 2022**, en aras de garantizar el **debido proceso y derecho de defensa, se reprogramara la audiencia en auto separado, una vez tome posesión el curador ad litem aquí designado.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del **Dr. ALEJANDRO SUAREZ OLIVEROS** al cargo de **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ARBEY DIAZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** al **Dr. DEUS BARCENAS PERILLA**, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ARBEY DIAZ MURILLO (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: Por Secretaria, **REQUERIR** al Curador Ad-Litem, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquesele mediante medio electrónico y en forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, como defensor de oficio para lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

CUARTO: Se advierte a las partes que la audiencia programada **doce (12) de julio de 2022, será reprogramada una vez tome posesión el curador ad litem aquí designado.**

Por secretaría notifíquese **LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ Y MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ**, Peritos, por el medio más expedito la presente decisión.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:

**Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699c960797c0f0548297951df72731b2335550223a9b4aacad1e27496b7dad9**

Documento generado en 07/07/2022 02:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**